



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Las Malvinas son argentinas

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-72186712- -INSSJP-GPM#INSSJP -Resolución- Adicional por Indicadores de Calidad - DAMNPyP.-

---

**VISTO** el EX-2022-72186712- -INSSJP-GPM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria, las Resoluciones N° 1229/DE/12, 1886/DE/20, 578/DE/22, 394/DE/2014, 433/DE/2015, 1485/DE/16, 768/DE/17, RESOL-2018-891-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1731-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-943-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2021-142-INSSJP-SE#INSSJP, la RESOL-2022-62-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-198-INSSJP-DE#INSSJP y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1° de la Ley N° 19.032, de conformidad con las modificaciones introducidas por su similar N° 25.615, asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP), el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por sí o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del Régimen Nacional de Previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médicos asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 2/04, asignó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno, las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que la Ley N° 19.032, también dispuso que es facultad de la Máxima Autoridad de esta Obra Social “...formular y diseñar políticas globales en materia sanitaria y social, garantizando la equidad en la cantidad y calidad de los servicios ofrecidos por el Instituto en todo el territorio nacional...”.

Que la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada (DAMNPYP), dependiente de la GERENCIA DE PRESTACIONES MÉDICAS de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS SANITARIAS, presta los servicios de Atención Médica Extrahospitalaria no Programada y Traslados no Programados, a los afiliados y las afiliadas residentes y en tránsito, en el ámbito de cobertura de las Unidades de Gestión Local VI- Capital Federal, VIII- San Martín, X- Lanús, XXIX- Morón, XXXV- San Justo y XXXVII- Quilmes.

Que la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada brinda los servicios no programados con estructura prestacional propia y a través de prestadores contratados en el marco de la Resolución N° 1229/DE/12, que contempla el RÉGIMEN ESPECÍFICO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VISITA MÉDICA DOMICILIARIA, URGENCIA MÉDICA, EMERGENCIA MÉDICA, TRASLADO EN UNIDAD DE TERAPIA INTENSIVA MÓVIL Y TRASLADO CON MÉDICO y sus adicionales, modificados por la RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP.

Que por las Resoluciones N° 394/DE/2014, N° 433/DE/2015, 1485/DE/16, N° 768/DE/17, RESOL-2018-891-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2019-1731-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2021-943-INSSJP-DE#INSSJP, la RESOL-2021-142-INSSJP-SE#INSSJP, la RESOL-2022-62-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2022-198-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-578-INSSJP-DE#INSSJP, se establecieron los incrementos de los valores a abonar a los prestadores de Servicios de Visita Médica Domiciliaria, Urgencia Médica, Emergencia Médica, Traslado en Unidad de Terapia Intensiva Móvil y Traslado con Médico, manteniéndose los adicionales establecidos en la Resolución N° 1229/DE/2012 y RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP.

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia, el INSTITUTO ha adoptado diversas medidas, llevando a repensar un diagrama de incentivos, considerando la realidad prestacional de cada jurisdicción y el grado de cumplimiento y compromiso de cada prestador.

Que así las cosas, por la RESOL-2022-578-INSSJP-DE#INSSJP, se aprobaron incrementos a los valores que se abonan por los servicios mencionados en los considerandos precedentes, conjuntamente con un sistema de incentivos tendientes a mejorar los tiempos de la asistencia médica extrahospitalaria.

Que asimismo y con miras a aumentar la capacidad prestacional contratada, priorizando la calidad de la prestación, la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada propicia establecer nuevos adicionales que incentiven a las empresas líderes de plaza, con altos estándares de calidad, capacidad logística y una dotación significativa de personal médico, a brindar servicios a los afiliados y afiliadas de este INSTITUTO, como así también impulsar a otras a alcanzarlos.

Que en este orden de ideas se propone aplicar un adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los valores de los servicios contemplados en la Resolución N° 1229/DE/12, a abonar a las empresas prestadoras que acrediten altos niveles de capacidad y calidad prestacional, sin perjuicio de los adicionales establecidos por la Resolución N° 1229/DE/12, modificados por la RESOL-2020-1886-INSSJP-DE#INSSJP y RESOL-2022-578-INSSJP-DE#INSSJP.

Que a tal fin para acceder al mencionado adicional serán ponderados los siguientes indicadores de calidad: 1) acreditar al menos CINCUENTA (50) médicos y médicas contratados bajo relación de dependencia; 2) acreditar al menos con CINCUENTA (50) ambulancias en servicio; 3) acreditar contar con al menos diez (10) bases operativas habilitadas; 4) acreditar contar con Normas ISO 9001:2015 o superadoras, todo ello dentro del ámbito geográfico del AMBA, según se detallará en el Anexo que forme parte de la presente resolución.

Que la acreditación de altos niveles de calidad por parte de los prestadores estará sujeta al cumplimiento de al menos TRES (3) de los citados indicadores.

Que la Dirección de Atención Médica No programada y Programada de la Gerencia de Prestaciones Médicas, la Secretaría de Políticas Sanitarias, la Gerencia de Análisis de Procesos Retributivos, la Gerencia Económico Financiera y la Secretaría General de Administración han tomado la debida intervención en el ámbito de sus

competencias.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y la Sindicatura General del Instituto han tomado intervención en el marco de sus competencias.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, artículos 2° y 3° del Decreto N° 02/04 y el Decreto N° DECFO-2019-31-APN-SLYT,

## **LA DIRECTORA EJECUTIVA**

### **DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar los “Indicadores de calidad” para empresas prestadoras de servicios de atención médica extrahospitalaria de emergencia y urgencia médica, visita médica domiciliaria y traslados no programados, que como Anexo I (IF-2022-77322223-INSSJP-DE#INSSJP) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer el pago de un adicional del TREINTA POR CIENTO (30%) sobre los valores de los servicios contemplados en la Resolución N° 1229/DE/12, a abonar a los prestadores que acrediten al menos TRES (3) de los Indicadores de Calidad establecidos en el artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Instruir a la Secretaría de Políticas Sanitarias y a la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada a determinar los requisitos a cumplimentar por parte de los prestadores para la acreditación de los Indicadores de Calidad que se aprueban en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Delegar en la Dirección de Atención Médica No Programada y Programada la realización de los controles necesarios a fin de verificar el cumplimiento por parte de los prestadores de los Indicadores de Calidad fijados y sus correspondientes requisitos, para el cobro del adicional que se establece en el artículo 2° de la presente.

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a la Secretaría de Políticas Sanitarias a validar mediante instrumento administrativo el cumplimiento de los Indicadores de Calidad.

**ARTÍCULO 6°.-** Establecer que la acreditación de los Indicadores de Calidad tendrá validez por trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. Finalizado dicho plazo las empresas prestadoras deberán volver a presentar la documentación exigida para su evaluación y validación.

**ARTÍCULO 7°.-** Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo.



**Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados**  
Las Malvinas son argentinas

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-72186712- -INSSJP-GPM#INSSJP -Anexo I- Adicional por Indicadores de Calidad - DAMNPyP.-

---

**ANEXO I**

---

**Indicadores de calidad**

Las empresas de servicios de Atención Médica Extrahospitalaria no programada y traslados no programados de urgencia, emergencia, visita médica domiciliaria, traslado con médico y traslado en unidad de terapia intensiva móvil, deberán acreditar al menos TRES (3) de los indicadores de calidad que se detallan a continuación:

1. Acreditar al menos CINCUENTA (50) médicos y/o médicas en relación de dependencia, que la prestación de los servicios en el AMBA.
2. Acreditar al menos CINCUENTA (50) ambulancias operativas, con habilitación sanitaria, en el AMBA.
3. Acreditar al menos DIEZ (10) Bases Operativas con habilitación sanitaria y jurisdiccional, en el AMBA.
4. Acreditar contar con Normas ISO 9001:2015 o superadoras.